



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 643 -2023-A/mpsm

Tarapoto, 12 de Julio de 2023



VISTO: El Expediente N° 05591-2023, de fecha 13 de junio de 2023, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges, LOURDES GUEVARA RABANAL, identificada con DNI N° 42817344 y ADAN CORDOVA FERNÁNDEZ, identificado con DNI. N° 42733619, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-20JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, Mediante el inciso 6º del artículo 20º en concordancia con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, conforme es de apreciarse de la copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que obra en los autos, los solicitantes con fecha 30 de octubre de 2015, contrajeron matrimonio ante la Oficina Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Cacatachi; por lo cual han transcurrido más de siete (07) años de celebrado el matrimonio;

Que, mediante Hoja de Trámite — Expediente Administrativo N° 05591-2023 de fecha 12 de junio de 2023, los solicitantes presentan ante esta comuna su petición administrativa de separación convencional, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.
- Copia del DNI del recurrente Don ADAN CORDOVA FERNÁNDEZ.
- Copia del DNI de la recurrente Doña LOURDES GUEVARA RABANAL.
- Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada se determina, que los solicitantes no cuentan con hijos menores de edad o mayores con incapacidad.



- Escritura Pública N°419, signado con el Kardex 19, de fecha **18 de enero de 2022**, emitido por el Notario Público de la Provincia de San Martín abogado Dante Jose Pillaca Roca, Respecto a los bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales
- Copia Literal de la Partida electrónica N° 11188387 del Registro de Persona Natural de la oficina Registral de Tarapoto, Respecto a la Sustitución de Régimen Patrimonial de Separación de Patrimonios de los cónyuges.

Que, estando dentro la competencia que prescribe la LEY N° 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, indistintamente el artículo 6º de la LEY N° 29227, faculta al Alcalde recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5º, requiriéndose en este caso el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual, si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en un plazo de 15 días;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 565-2023-A/mpsm de fecha **13 de junio de 2023**, se resuelve: **ADMITIR** a trámite la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 05591-2023 de fecha **12 de junio de 2023**, presentado por los cónyuges señores: **LOURDES GUEVARA RABANAL**, identificada con DNI N° **42817344** y **ADAN CORDOVA FERNÁNDEZ**, identificado con DNI. N° **42733619**.

Que, con fecha **07 de julio de 2023** se realizó la Audiencia Única con la presencia de doña **LOURDES GUEVARA RABANAL**, identificada con DNI N° **42817344** y **ADAN CORDOVA FERNÁNDEZ**, identificado con DNI. N° **42733619**, quienes manifestaron no oponerse a la realización de la audiencia, ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario, ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en el artículo 12º del DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutivo que decida el asunto, por lo tanto;



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese FUNDADA la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores: **LOURDES GUEVARA RABANAL**, identificada con DNI N° **42817344** y **ADAN CORDOVA FERNÁNDEZ**, identificado con DNI. N° **42733619**; por consiguiente, **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDÁNDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPÓNGASE** que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SE HACE DE CONOCIMIENTO**, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley N° 29227 y el artículo 13º de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** conforme a ley, en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
.....
LLUNÍ PEREZ PINEDO
ALCALDESA

LLPP/A-MPSM.T.
JOPB/OAJ/MPSM.T
X.A.O.F.
C.C
Expediente
Interesado/ Archivo.